

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, en calidad de administrador concursal único de **ALARIFE EDIFICIOS, S.L.**, en los autos de referencia seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal, tan pronto se ha constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, pongo de manifiesto tal circunstancia al juzgador a los efectos de que se acuerde la conclusión del concurso por falta de masa activa.

De la redacción del artículo relacionado dos son los requisitos que han de darse para que proceda la conclusión del concurso por falta de masa activa:

- a) Que *"el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa"*.
- b) Que no sea *"previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable"*.

En cuanto al primero de los requisitos, que **el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa**, cabe señalar que en el informe provisional presentado en autos el pasado 20 de diciembre de 2.016 se valoraba el activo de la concursada en 0,00 € dado que la misma únicamente era titular del saldo existente en la cuenta contable correspondiente a una inversión financiera a largo plazo por importe de 147.296,67 €, la cual se tuvo conocimiento que se correspondía a las siguientes partidas:



INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO			
DOLMEN CONSULTING INMOBILIARIO, S.L.	308.482,10	308.482,10	0,00
EURHOGAR INMUEBLES, S.L.	90.100,00	90.100,00	0,00
ADARVE EDIFICIOS, S.L.	119.901,91	119.901,91	0,00
METROPOLIS INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L.	72.834,04	72.834,04	0,00
ATALAYA VIVIENDAS PROTEGIDAS, S.A.	269.686,14	269.686,14	0,00
PROMOCIONES DE VIVIENDAS CAPUCHINOS, S.L	40.000,00	40.000,00	0,00
CINCEL INMUEBLES, S.L.	29.883,00	29.883,00	0,00
DETERIORO DE VALOR DE PARTICIPACIONES L/P	-783.621,46		
TOTAL	147.265,73		0,00

Se decidió valorar dicha partida a 0,00 € toda vez que todas las entidades relacionadas, pertenecientes al grupo de la concursada, se encuentran incursas en un procedimiento concursal tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla que se encuentra en fase de liquidación, a excepción de la entidad ATALAYA VIVIENDAS PROTEGIDAS, S.A., cuyo concurso, pese a haber sido interesado, no ha sido admitido a trámite, según se ha informado por la misma.

Todo lo expuesto acredita suficientemente, al entender de quien suscribe, que la masa activa de la concursada ha devenido a la fecha insuficiente (como decimos se encuentra valorada en 0,00 €) para cubrir los créditos contra la masa que se hayan ocasionado o pudieran ocasionarse.

En cuanto al segundo de los requisitos, **que no sea previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable**, del análisis de la documentación facilitada por la concursada no se desprende, que vayan a ejercitarse acciones de reintegración.

Asimismo, en cuanto a la declaración de culpabilidad del concurso, no entiende esta administración que el mismo pudiera ser calificado como tal dado que, de la documental facilitada no se desprende que de forma dolosa o

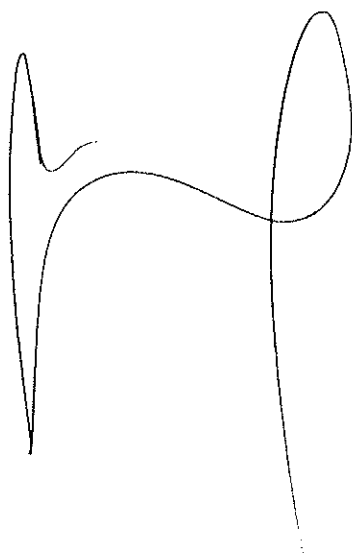
culpable se haya generado o agravado el estado de insolvencia de la concursada.

Es por ello que esta administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 176. Bis punto 2 pagará, en la medida de que se genere crédito con la que atender los mismos, los créditos contra la masa generados siguiendo el orden establecido en el mismo, y una vez distribuida la masa activa, se presentará, de conformidad con dispuesto en el art. 176.bis punto 3, informe justificativo y rendición de cuentas.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito, lo admita, y tenga por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, teniendo por comunicada, la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 09 de marzo de 2.017

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'N' shape with a large loop on the right side and a small flourish on the left.